

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Enero 1899)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo segundo del art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, se entenderá redactado en su última parte en la forma que sigue:

«Si, por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metros 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificación, declarándoles soldados, y se incorporarán á los mozos del reemplazo del año en que fueron sorteados, pasando á ocupar en el Ejér-

cito el puesto que por su número les corresponda, sustituyendo á los que les estuvieran reemplazando, los que á su vez pasarán á ocupar el que por suerte les toque, abonándose á los primeros el tiempo transcurrido para completar el plazo de seis años en situación activa.

Aquellos á quienes correspondiera ingresar en Cuérpó armado deberán permanecer, por lo menos, un año prestando servicio en dicho Cuerpo, siendo dados de baja en este caso cuando se verifique el ingreso en los mismos de los mozos del reemplazo del año inmediato.»

El art. 90 de la misma ley se entenderá reformado en el mismo sentido que el 83, pues siendo idénticas las razones que motivan el que los mozos comprendidos en el art. 87 de la ley queden sujetos á las revisiones de los tres años consecutivos, ordenadas para los incluídos en el 83, análoga debe ser la situación en que unos y otros queden en el Ejército.

Los artículos 152 y 154 de la citada ley quedan aclarados en el sentido de que los reclutas exceptuados anteriormente con arreglo á los artículos 83 y 87 de la misma, que en juicio de revisión sean declarados soldados útiles, no se tengan en cuenta para la fijación del cupo, incluyéndolos al efecto en una relación especial de las que determina el art. 140 de la ley.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 8 Enero 1899)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, decretada por V. S. en 29 de Abril último, ha emitido, con fecha 30 de Julio pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Sección el expediente de suspensión de cinco Concejales de Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres.

Los cargos que se les hicieron, son: haberse negado á firmar el acta de la sesión ordinaria de 17 de Abril último, no obstante las órdenes del Gobernador, lo que se certifica; extralimitación grave con carácter político por un voto de censura contra el Presidente en el uso de sus atribuciones y derechos, entorpeciendo la buena marcha administrativa.

Los Concejales suspensos, son: D. Manuel Gallego Sánchez, D. Eusebio Pablos Dávila, D. Vicente González Gómez, D. Jerónimo Longo Sánchez y D. Angel Custodio Oliya, y los hechos constituyen, á juicio del Gobernador, desobediencia y abuso de atribuciones.

En la sesión extraordinaria de 27 de Abril expusieron los citados Concejales que hasta que recaiga resolución por todos sus trámites en el recurso que tratan de interponer respecto á lo que acaeció en la sesión que se les invita á autorizar, no pueden ni deben hacerlo.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio opinó que procedía confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

El Gobernador participa que los interesados han renunciado al derecho de contestar á los cargos que se les habían dirigido.

El Ministerio, en 10 de Julio último, había dispuesto que se les diese audiencia respecto á aquéllos.

En la sesión de 17 de Abril, el Presidente dió cuenta de la destitución de varios serenos y agentes de policía, en virtud de los derechos que le confiere el art. 74, párrafo segundo, de la ley Municipal, y el sexto del art. 114.

Los Concejales pidieron al Presidente que expusiera los motivos de esta medida, para convenirse de que no era un acto de arbitrariedad.

El mismo Concejal calificó aquel acto de transgresión legal, y propuso un voto de censura á la Presidencia. El Secretario, que creyó lastimado su decoro, presentó en el acto la dimisión del cargo, renuncia que le fué admitida.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley Municipal, según el que, corresponde á los Ayuntamientos el «nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos. Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación»:

Visto el párrafo sexto del art. 114, según el cual, corresponde al Alcalde dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policía urbana y rural, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días, y proponiendo su destitución al Ayuntamiento:

Considerando que los Concejales, ya por su conducta en la sesión á que se refiere el expediente; ya por su desobediencia á firmar el acta de la misma, á pesar de haber sido invitados á ello reiteradamente; ya por el voto de censura propuesto cuando el Alcalde hacía uso de las atribuciones que la ley le confiere; ya, por último, no queriendo dar explicaciones de su conducta cuando se ha dispuesto darles audiencia, han incurrido en desobediencia grave que pudiera implicar responsabilidad criminal;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 5 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 17 Diciembre 1898)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 1.º—Circular.

Habiéndose remitido á los diferentes pueblos de las cinco provincias de esta Región, por la Autoridad militar competente, los estados relativos á los individuos que se encuentran en la reserva, á fin de que por los Alcaldes respectivos se es-

tampase en dichos estados el «revistado» correspondiente al año 1898, y hallándose en descubierta de este servicio los Alcaldes de Villafeliche y La Vilueña, á pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos hechos por dicha Autoridad militar; sírvanse cumplimentar cuanto se les tiene ordenado, á la mayor brevedad; en la inteligencia que si dan lugar á nuevo recuerdo, se les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores con su morosidad.

Zaragoza 9 de Enero de 1899.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

### CIRCULAR

Teniendo presente que en el día 1.º de Febrero próximo deben quedar constituidas las Juntas periciales, de conformidad á lo ordenado por el capítulo 4.º, sección 1.ª, art. 31 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que, en unión de los Municipios, practiquen las operaciones de rectificación que han de servir de base á los repartimientos de territorial del ejercicio de 1899-900, esta Administración se dirigió á los Sres. Alcaldes de la provincia, por medio de circular de fecha 6 de Diciembre último, inserta en el BOLETÍN, núm. 137, correspondiente al 8 del

mismo mes; y en ella se consignaron las advertencias convenientes al mejor cumplimiento de tan importante servicio, que debía quedar terminado el 10 del actual.

Y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido aquellas instrucciones, se concede un nuevo é improrrogable plazo de 10 días, que finará el 20 del actual; previniéndoles que, pasado dicho término, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado acuerde la imposición de 50 pesetas de multa á cada uno de los Alcaldes morosos, con cuya penalidad quedan desde luego conminados.

Zaragoza 7 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 3 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el Séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y Oficina de la Subinspección.

Zaragoza 7 de Enero de 1899.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

# QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1898.

*Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.*

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	Quintales métricos	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
15	12	>	Harina de 1.ª clase.....	Superior.....	48'50
	104	>	Cebada.....	Idem.....	20'25
Del 6	75	>	Idem.....	Idem.....	20'20
al 30.	99	>	Idem.....	Idem.....	20'40
	145	>	Idem.....	Idem.....	20'45
	1.000	>	Idem.....	Idem.....	20'50
Del 1.º	738	>	Paja de pienso.....	De trigo.....	2'40
al 31.	967	>	Idem.....	Idem.....	2'80
	2.003	>	Idem.....	Idem.....	3'20

Zaragoza 5 de Enero de 1899.—El Administrador, Santiago Saínz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898-99

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes municipales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 e Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.
7.480	28	91	9.818	Francisco Jimeno.....	Fuentes de Jiloca.	Censo.	Cleros.
7.481	»	110	1.648	Manuel Lozano.....	Daroca.	Edificio.	Id.
7.482	29	116	558-261	Ciriaco Ruiz.....	Zaragoza.	Campo.	Propios.

Importan los vencimientos apremiados.....

Idem los satisfechos.....

Diferencia por fincas embargadas.....

NOTA. Las fincas del anterior trimestre señaladas con el número 7.477 y 7.478 de orden, han satisfecho sus descubiertos con posterioridad al apremio. Zaragoza 2 de Enero de 1899.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.—El Tenedor de libros, P. S.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento a lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

### Ayuntamiento de Moneva.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Artal Muniesa Manuel.....	Medio, 8.	Abacería.	26'59
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Oliver Paesa Manuel.....	Iglesia, 15.	Arrendador de pesos al Ayuntamiento por 150 pesetas.	1'19
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Lerín Zapater Lucas.....	Herrería, 1.	Molino harinero represa, una muela menos de seis meses.	17'29
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Guallar Dezar Joaquín.....	Herrería, 4.	Herrador.	21'27
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Lahoz Pló Joaquín.....	Alta, 42.	Horno de pan cocer por retribución sin venta.	7'98

TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
Fuentes de Jiloca.	10	24 Agosto 1898	59'58	9 Julio 1898	8 Novbre. 1898	Pagó en 30 Diembre.
Daroca.	9	13 Septbre. »	1.938'60	11 Agosto »	» »	en 6 »
Monzalbarba.	2	7 »	544'20	» »	» »	» »

2.542'38

1.998'18

544'20

sus descubiertos con posterioridad al apremio.

Felipe P. Ceballos.—V.º B.º—El Interventor, José de Perea.

### Ayuntamiento de Monreal.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Molina Francisco.....	Despoblado.	Posada.	26'59
Renieblas Julián.....	Plaza.	Idem.	26'59
Renieblas Jorge.....	Mayor de Abajo, 1.	Abacería.	26'59
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Arleche Gregorio.....	Peñuela, 4.	Carro amillarado.	10'64
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Muñoz Mariano.....	Despoblado.	Molino harinero sin presa.	17'28
Esteban José.....	Idem.	Idem.	17'28
Germán Antonio.....	Idem.	Idem.	17'28
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Lezcano Angel.....	Mayor de Abajo, 3.	Herrero.	18'62
Jubero Miguel.....	Idem, 10.	Carpintero.	18'62
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup>—PATENTES.</b>			
Germán Renieblas Antonio.....	Hilaza, 2.	Panadería.	17'28
El mismo.....	Horno.	Horno de pan cocer sin venta y retribución.	7'98
Morón Atanasio.....	Mayor de Abajo, 26.	Idem.	7'98

## Ayuntamiento de Montón.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.ª</b>			
Aparicio Luengo Rafaela.....	Fuente, 17.	Tienda de abacería.	26'59
García Ormad Nicolás.....	Iglesia, 6.	Idem.	26'59
<b>Tarifa 3.ª</b>			
Urgel Vicente Inocencio.....	Extramuros.	Molino harinero dos piedras más de seis meses.	53'19
<b>Tarifa 4.ª</b>			
Gil y Gil Bernardino.....	Fuente, 20.	Herrero y cerrajero.	18'61
Lasherás Domingo.....	Puerto, 2.	Idem.	18'61

## SECCION SEXTA

Durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que justifiquen la traslación de dominio.

Inogés 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, Valeriano Boned.

Desde el día de hoy al 20 del corriente mes se admitirán con los requisitos legales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico venidero de 1899-1900.

Longás 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Domingo Lecina.

Durante todo el presente mes de Enero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, previa la exhibición de documentos que acrediten en forma sus traspasos.

Castejón de Valdejasa 3 de Enero de 1899.—El Alcalde ejerciente, Tomás Sancho.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, mediante la presentación de documento legal.

Chiprana 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Navales.

Durante todo el presente mes de Enero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos que exige el reglamento.

Cariñena 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Hasta el día 31 de este mes se admitirán en la Secretaría las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en sus riquezas territorial y urbana, mediante la presentación de documentos legales.

También se hallarán de manifiesto las cuentas municipales correspondientes á los años 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97 con sus comprobantes.

Sádaba 6 de Enero de 1899.—El Alcalde ejerciente, Emiliano Laborda.

Hasta el 31 del actual mes se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentación de documentos legales que así lo acrediten.

Santa Cruz de Moncayo 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. O., Celedonio García.

Hasta el 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que sobre la riqueza hayan sufrido los contribuyentes, previa presentación de los oportunos títulos de propiedad.

Utebo 6 de Enero de 1899.—El Alcalde, Justo Cerrada.

Los presupuestos adicional y refundido de este pueblo y las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1897-98, se hallarán de manifiesto durante 15

días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que se hagan las reclamaciones que se crean pertinentes.

Maluenda 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

Por todo el corriente mes se admitirán en esta Secretaría, á los vecinos y sus terratenientes, las altas y bajas que tuvieren en su riqueza, previo documento legal que las acredite.

La Zaida 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, Benito Monforte.

Por todo el presente mes de Enero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de documentos legales que así lo acrediten.

Puebla de Albortón 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Maximino Zaragozano.

Por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, se hallan expuestas al público, los días hábiles, las liquidaciones de 1897 á 1898, como igualmente las cuentas municipales del referido año, y el presupuesto adicional y refundido correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899.

También se admitirán por igual tiempo las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza para los repartos de 1899 á 1900, previa la presentación de los documentos que la ley exige.

Piedratajada 3 de Enero de 1899.—El Alcalde ejerciente, Pascual Ciria.

Desde esta fecha hasta el 31 del actual se admitirán en esta Alcaldía las alteraciones de la riqueza territorial por rústica á urbana, previa la presentación de los documentos que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Alcalá de Ebro 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Alejo Idoype.

Las liquidaciones del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1897-98, y el presupuesto refundido para 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, dentro del cual se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Alcalá de Ebro 2 de Enero de 1899.—El Alcalde, Alejo Idoype.

Durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifican la traslación de dominio.

Tauste 6 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pascual Cardona.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Leciñena 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Por todo el corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que haya sufrido la riqueza de este término, previos documentos justificativos.

Monreal de Ariza 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Dionisio Delgado.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoria Herrero Morón, de 38 años de edad, hija de Esteban y Antonia, de oficio quincallera ambulante, natural de Arnedo, que tuvo su residencia en esta ciudad y se ignora dónde se halla, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten de la causa que se le instruyó por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho plazo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, ordenen la busca y captura da la Victoria Herrero Morón, y caso de ser habida, dispongan su traslación, con las debidas seguridades, á las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1899.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

#### Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Joaquín Sayas Lafuente en causa sobre hurto, se sacan á pública subasta, por el precio en que han sido valuadas, las fincas embargadas á dicho penado, que radican en el pueblo de Villarroya de la Sierra, y son las siguientes:

El campo de los Cuarteros: tasado en 35 pesetas.

El de Caranchuel: en 50 pesetas.

El de Mayormonte: en 30 pesetas.

La viña de Caravieja: en 75 pesetas.  
 La del Arbejar: en 40 pesetas.  
 La de Cara Aranda, de 900 cepas: en 150 pesetas.  
 El campo de las hanegadas: en 100 pesetas.  
 El de Cerro la Viuda: en 25 pesetas.  
 El de la Canaleta: en 80 pesetas.  
 La casa de Puerta añeja, la mitad ya dividida: en 1.500 pesetas.  
 Y el corral: en 250 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya de la Sierra, se ha señalado el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad y el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de su tasación.

Dado en Ateca á 5 de Enero de 1899.—Felipe Rey.—D. S. O., Félix Lassa Campos.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Burgos

D. Anselmo Rodríguez Domingo, primer Teniente del regimiento infantería de la Lealtad, número 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de este expediente por la falta de concentración al ser llamado á filas el soldado Nicolás Latorre Bielsa: Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30, Nicolás Latorre Bielsa, natural de Fabara, provincia de Zaragoza, hijo de Manuel y de María, vecindado en Medina de Pomar, provincia de Burgos, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, oficio dependiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial; fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Medina de Pomar en el reemplazo de 1895; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, comparezca en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Nicolás Latorre Bielsa, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de la Audiencia en esta capital á mi disposición, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Burgos á 5 de Enero de 1899.—Anselmo Rodríguez.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

#### COMPANIA ARAGONESA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de administración de esta Compañía, á fin de cumplimentarlo dispuesto en los artículos 30 y 31 de los Estatutos ha acordado designar el día martes, 24 de este mes y hora de las cuatro de la tarde, para la reunión de la Junta general de señores accionistas, en los locales de su domicilio social, San Miguel, 13, principal.

Todo accionista que reuna, cuando menos, cinco acciones y quiera asistir á la Junta, deberá depositar en el domicilio de la Compañía sus acciones, ó los resguardos correspondientes de tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito, ocho días antes de la fecha indicada para la celebración de la Junta.

Las mujeres, los menores, las Corporaciones y accionistas que deseen hacerse representar en la Junta, lo harán conforme á lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos sociales.

Al depositar las acciones, los resguardos ó los poderes correspondientes, se entregará al depositante una autorización para la asistencia á la Junta general.

Los asuntos fijados por el Consejo para deliberar la Junta sobre ellos y tomar acuerdo, son los siguientes:

Discusión de la Memoria y Balance, referentes á la situación de la Compañía.

Renovación de los Consejeros que cesan, con arreglo al art. 18 de los Estatutos.

Elección de la Junta de inspección.

Las cuentas relativas á la administración de la Compañía estarán á disposición de los señores accionistas en el domicilio social, durante los ocho días anteriores á la celebración de la Junta, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Zaragoza 8 de Enero de 1889.—Por acuerdo y autorización del Consejo.—El Director Gerente, Santiago Corella. (10-20)

#### TÉRMINO DE ALMOZARA DE ZARAGOZA

Se avisa, por acuerdo de la Junta, á los señores herederos que no han satisfecho sus cuotas de alfarda, que hasta el día 15 de Enero próximo, podrán verificarlo sin recargo alguno en la depositaria de la Corporación, plaza de la Constitución, núm. 4, tercero izquierda, y pasado dicho día, se incoará contra los morosos el procedimiento de apremio.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1898.—El Procurador mayor, Manuel Marraco.—Por acuerdo de la Junta, Ignacio Navarro, Secretario-depositario. (10)